

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA 96/2019 RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO EN CONTRA DE LA DESIGNACIÓN COMO COMISIONADOS PROPIETARIOS DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA, FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ Y MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ

PARTES INVOLUCRADAS:

Parte Quejosa: CARMELO CATTAFI, aspirante a ocupar el puesto de Comisionado

“REDES QUINTO PODER IDEA”, A.C.

“EVOLUCIÓN MEXICANA CONSTANTE”, A.C.

Autoridad responsable: El Congreso del Estado de Nuevo León

La Comisión de Gobernación y Organización Interna de los Poderes del Congreso del Estado de Nuevo León

El Oficial Mayor del Congreso del Estado de Nuevo León

Terceros interesados: MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA

FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO
MARTÍNEZ

MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ

Órgano jurisdiccional que conoce del amparo: Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Cuarto Circuito

Número de expediente: 58/2019

Pendientes: El Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito resuelva los recursos de Queja interpuestos contra la admisión de la demanda, y que fueron radicados con el número de expediente 96/2019

PROYECTO DE RESOLUCIÓN EN LA QUEJA 96/2019: El Tercer Tribunal Colegiado propone sobreseer en el juicio de amparo, al considerar que la parte quejosa no interpuso la demanda de amparo dentro de plazo. Considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 61 fracción XIV de la Ley de Amparo.

PRESENTACIÓN EN TIEMPO Y FORMA DE LA DEMANDA DE AMPARO:

Para el cómputo del plazo de quince días para presentar la demanda de amparo, debe tomarse en cuenta que en términos del Decreto Legislativo 086, dictado el 26 de noviembre de 2018 por el H. Congreso del Estado de Nuevo León, y publicado el 31 de diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, se declararon como inhábiles los días comprendidos del 27 de diciembre de 2018 al 6 de enero de 2019 para el Poder Legislativo. En esta tesitura, la demanda que se presentó el 25 de enero de 2019 se promovió en tiempo y forma.

PRINCIPAL YERRO DEL PROYECTO: El Tribunal omite considerar inhábiles y descontar del término para promover la demanda de amparo los días comprendidos del 27 de diciembre de 2018 al 6 de enero de 2019 en que la autoridad responsable Congreso del Estado de Nuevo León suspendió labores con motivo del periodo vacacional que gozó durante esos días.

JURISPRUDENCIAS DE LA CORTE QUE EL TRIBUNAL OMITE APLICAR:

La Tesis de Jurisprudencia 3a. 42 **“AMPARO. PARA LA INTERPOSICION DE LA DEMANDA NO DEBEN COMPUTARSE LOS DIAS INHABILES POR VACACIONES DE LA AUTORIDAD”** y la Tesis de Jurisprudencia 2a./J 9/2018 (10a.) **“DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. LOS DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBEN DESCONTARSE DEL CÓMPUTO DEL PLAZO PREVISTO PARA SU PRESENTACIÓN CUANDO EL ACTO RECLAMADO DERIVE DE UN PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL O ADMINISTRATIVO LLEVADO EN FORMA DE JUICIO”**

El criterio obsoleto del Tercer Tribunal Colegiado, según el cual, que la autoridad administrativa responsable hubiese gozado de su período vacacional, no era obstáculo para no computarlos como días hábiles para la presentación de la demanda de garantías, ya fue superado por Jurisprudencia de la Suprema Corte.

Precisamente una sentencia del Tercer Tribunal Colegiado contendió en una contradicción de tesis ante la Corte, y la Corte desestimó los argumentos de dicho Tribunal Colegiado, al considerar que: “en tanto el acceso al expediente es una garantía mínima para cumplir con el derecho

de defensa adecuada, se estima que **los quince días con los que cuentan las personas para presentar su juicio de amparo -como aquel mecanismo primordial y esencial para la defensa de los derechos- deben ser efectivos**, esto es, los posibles quejosos deben poder tener acceso a los antecedentes de los que deriva el acto o resolución que será materia del juicio”.